

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

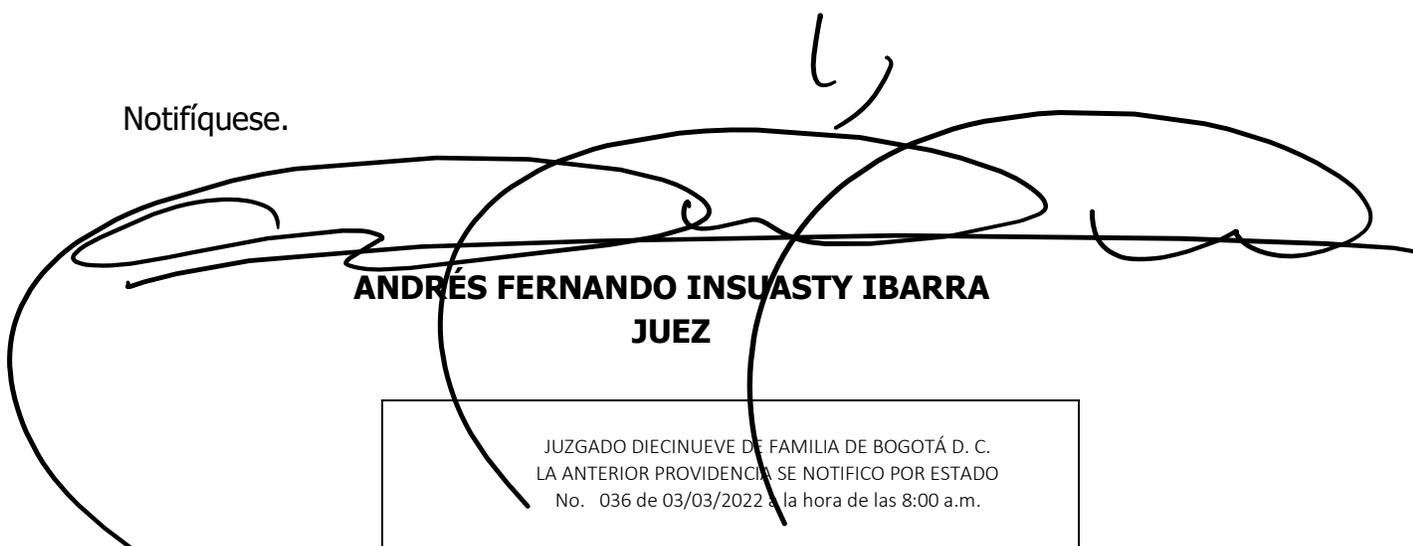
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de relacionar y/o especificar cada uno de los valores de las cuotas alimentarias adeudadas que se pretenden ejecutar en este proceso, las cuales deben realizarse con los respectivos incrementos anuales conforme al SMLMV.

2. Allegue copia del certificado de tradición o tarjeta de propiedad del vehículo – moto, respecto del cual se pretende el decreto de la medida cautelar.

3. Indique claramente la dirección electrónica donde las partes y el apoderado recibirán notificaciones personales, conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, eso, como quiera que no es posible su visualización en el escrito allegado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 036 de 03/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e9a23dd43fd08c239158d64811a57f63aa744ad81170b686c8a7bf901a2ceb**

Documento generado en 02/03/2022 04:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**